



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., diecinueve de enero de dos mil veinticuatro.

EXPEDIENTE: 11001-31-10-019-2019-00142-00
CLASE DE PROCESO: DESIGNACION DE GUARDADOR

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, DIPONE,

- 1.- Se corre traslado a los interesados, por el término de cinco (5) días, de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1306 de 2009, de los inventarios de bienes del menor L.E.L.N, por parte de la contadora NANCY BIBIANA SANCHEZ (PDF-028).
- 2.- Téngase en cuenta que el guardador principal del menor L.E.L.N, el señor LUIS EDUARDO LIZARAZO LOPEZ, se encuentra exceptuado de prestar caución, tal y como se indicó en sentencia del 27 de enero de 2020.
- 3.- Frente a la guardadora suplente del menor L.E.L.N, la señora NANCY LILIANA MISNAZA LIZARAZO, Se fija caución en valor equivalente al 20% de los bienes de L.E.L.N., de conformidad con el artículo 82 de la ley 1306 de 2009.
- 4.- Se requiere a la parte interesada, para que se sirva allegar el registro civil de nacimiento del menor L.E.L.N, con la inscripción de la sentencia del 27 de enero de 2020. Cumplido lo anterior ingresen inmediatamente las diligencias al Despacho.
5. En todo caso se solicita al curador designado que proceda a rendir cuentas de la gestión de administración de los bienes de L.E.L.N., cada 6 meses. Secretaría proceda a ingresar el Despacho transcurrido dicho término.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 005 de 22/01/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaría

J.R.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **082238242a52f04e5afce6c9494f2c7ddefc9d420c7d85989bffa474132f84**

Documento generado en 19/01/2024 11:05:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., diecinueve de enero de dos mil veinticuatro.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2005-01363-01
CLASE DE PROCESO: Liquidación de Sociedad Conyugal

En atención al informe Secretarial que antecede, el Despacho Dispone:

1. Del trabajo de partición adosado a índice 037, se corre traslado a los demás interesados por el término de cinco (5) días, conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 509 del Código General del Proceso.
2. Una vez cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho para continuar con el respectivo trámite.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 005 de 22/01/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01285086c372d186ee1a0cf5ee18d2a2b5118f8f439ad97bde5133fb70a5cadd**

Documento generado en 19/01/2024 11:05:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., diecinueve de enero de dos mil veinticuatro.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2018-00315-00
CLASE DE PROCESO: Sucesión Doble Intestada

En atención al informe Secretarial que antecede, el Despacho Dispone:

1. Del trabajo de partición adosado a índice 055, se corre traslado a los demás interesados por el término de cinco (5) días, conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 509 del Código General del Proceso.
2. Una vez cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho para continuar con el respectivo trámite.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 005 de 22/01/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1f190d0ee74843e06ce61a4f7b96775af1b89efde9e10d7850834b0daff21bc**

Documento generado en 19/01/2024 11:05:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., diecinueve de enero de dos mil veinticuatro.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2010-00151-01

CLASE DE PROCESO: Revisión Interdicción

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., se corrige el auto emitido el 14 de diciembre de 2023 (índice 003), y en ese sentido, téngase en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar que el número correcto de radicado del presente proceso es **2010-00151-01** y no como allí se indicó.

2. Conforme a lo anterior, por Secretaría procédase a realizar la notificación y/o desanotar el auto en mención en el proceso que corresponde, dejando las constancias del caso y agregando la providencia a la carpeta virtual respectiva.

3. Téngase en cuenta que el termino de ejecutoria del auto anterior empezará a contabilizarse una vez se notifique la presente providencia.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 005 de 22/01/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0054f99b44a21b5a326f7468fd681d47b4ea33549b12ab173321b1264ade43b8**

Documento generado en 19/01/2024 11:05:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., diecinueve de enero de dos mil veinticuatro.

EXPEDIENTE:	11001-31-10-019-2012-00920-01
CLASE DE PROCESO:	REVISIÓN DE INTERDICCIÓN

En atención al informe secretarial que antecede y conforme con lo preceptuado en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, norma que entró en vigor el 26 de agosto de 2021, según el cual, *"en un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley (...) las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el Juez de Familia que adelantó el proceso de Interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos"*, y como quiera que mediante providencia de 29 de mayo de 2013, se declaró en interdicción por discapacidad mental absoluta a JUAN MANUEL IREGUI RAMIREZ, designando como curadora a SILVIA ESPERANZA RAMIREZ BARRERO, en calidad de progenitora, que en consecuencia el Despacho Dispone:

1. IMPARTIR TRÁMITE a la presente solicitud REVISIÓN DE INTERDICCIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS respecto del señor JUAN MANUEL IREGUI RAMIREZ.

2. Conforme a lo anterior, de oficio se REQUIERE a SILVIA ESPERANZA RAMIREZ BARRERO, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la notificación de la presente decisión procedan a lo siguiente:

a) EXPRESAR de manera precisa el acto o los actos jurídicos sobre los que los titulares no puedan expresar su voluntad por cualquier medio y sobre los cuales requieran la adjudicación DE APOYOS judiciales.

b) PROCEDA a indicar no sólo el tipo sino el alcance y plazo de los apoyos requeridos, teniendo en cuenta la clase de discapacidad de las personas titulares del acto o actos que se requieren.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 1996 de 2019, Se ordena la PRACTICA de la VALORACIÓN DE APOYOS del señor JUAN MANUEL

IREGUI RAMIREZ en la que se deberá acreditar el nivel y grados de apoyos que la persona requiere para decisiones determinadas y en un ámbito específico, las personas que conforman su red de apoyo, quiénes podrán asistir en aquellas decisiones, y todos y cada uno de los aspectos establecidos en los Lineamientos y Protocolo Nacional para la Valoración de Apoyos. **Comuníquese lo anterior a la Secretaría Técnica Distrital de Discapacidad para que procedan según su competencia.**

4. Para los fines legales pertinentes téngase en cuenta que conforme con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 1996 de 2019, el Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado ejercerá la representación y velará por la protección de los derechos fundamentales del señor JUAN MANUEL IREGUI RAMIREZ, facultad conexas con las funciones previstas en el artículo 46 del C.G.P.

5. NOTIFÍQUESE la presente decisión por el medio más expedito a las partes e interesados, así como al señor Agente del Ministerio Público adscrito a esta Sede Judicial, dejando las constancias del caso.

6. Por Secretaría elabórese el respectivo oficio de Compensación. **Procédase de conformidad.**

NOTIFÍQUESE
ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

J.R.

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 005 de 22/01/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaría

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c92b09b234ababd8e8e3afd46ca6971d1de2d6c6e58ad14514416a1a73a711a**

Documento generado en 19/01/2024 11:05:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., diecinueve de enero de dos mil veinticuatro.

EXPEDIENTE:	11001-31-10-019-2009-00284-01
CLASE DE PROCESO:	REVISIÓN DE INTERDICCIÓN

En atención al informe secretarial que antecede y conforme con lo preceptuado en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, norma que entró en vigor el 26 de agosto de 2021, según el cual, *“en un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley (...) las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el Juez de Familia que adelantó el proceso de Interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos”*, y como quiera que mediante providencia de 8 de abril de 2010, se declaró en interdicción por discapacidad mental absoluta a HORTENSIA CASTILLO RAMOS, designando como curadora principal a FANNY CECILIA RAMOS FRANCO, en calidad de progenitora, que en consecuencia el Despacho Dispone:

1. IMPARTIR TRÁMITE a la presente solicitud REVISIÓN DE INTERDICCIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS respecto de la señora HORTENSIA CASTILLO RAMOS.

2. Conforme a lo anterior, de oficio se REQUIERE a FANNY CECILIA RAMOS FRANCO, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la notificación de la presente decisión procedan a lo siguiente:

a) EXPRESAR de manera precisa el acto o los actos jurídicos sobre los que los titulares no puedan expresar su voluntad por cualquier medio y sobre los cuales requieran la adjudicación DE APOYOS judiciales.

b) PROCEDA a indicar no sólo el tipo sino el alcance y plazo de los apoyos requeridos, teniendo en cuenta la clase de discapacidad de las personas titulares del acto o actos que se requieren.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 1996 de 2019, Se ordena la PRACTICA de la VALORACIÓN DE APOYOS de la señora HORTENSIA CASTILLO RAMOS en la que se deberá acreditar el nivel y grados de apoyos que la

persona requiere para decisiones determinadas y en un ámbito específico, las personas que conforman su red de apoyo, quiénes podrán asistir en aquellas decisiones, y todos y cada uno de los aspectos establecidos en los Lineamientos y Protocolo Nacional para la Valoración de Apoyos. **Comuníquese lo anterior a la Secretaría Técnica Distrital de Discapacidad para que procedan según su competencia.**

4. Para los fines legales pertinentes téngase en cuenta que conforme con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 1996 de 2019, el Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado ejercerá la representación y velará por la protección de los derechos fundamentales de la señora HORTENSIA CASTILLO RAMOS, facultad conexas con las funciones previstas en el artículo 46 del C.G.P.

5. NOTIFÍQUESE la presente decisión por el medio más expedito a las partes e interesados, así como al señor Agente del Ministerio Público adscrito a esta Sede Judicial, dejando las constancias del caso.

6. Por Secretaría elabórese el respectivo oficio de Compensación. **Procédase de conformidad.**

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 005 de 22/01/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

J.R.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03766cce3eaa36870af00b20b345df15a7fab7523a389454188b5cd8eb171514**

Documento generado en 19/01/2024 11:05:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., diecinueve de enero de dos mil veinticuatro.

EXPEDIENTE:	11001-31-10-019-2009-00300-01
CLASE DE PROCESO:	REVISIÓN DE INTERDICCIÓN

En atención al informe secretarial que antecede y conforme con lo preceptuado en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, norma que entró en vigor el 26 de agosto de 2021, según el cual, *“en un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley (...) las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el Juez de Familia que adelantó el proceso de Interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos”*, y como quiera que mediante providencia de 8 de abril de 2010, y que fue confirmada parcialmente en decisión de 9 de septiembre siguiente, se declaró en interdicción por discapacidad mental absoluta a LIZETTE CAROLINA LOPEZ ROA, designando como curadora principal a ESPERANZA ROA OVALLE, en calidad de progenitora y curadora suplente DIANA YAMILE LOPEZ ROA, en calidad de hermana, que en consecuencia el Despacho Dispone:

1. IMPARTIR TRÁMITE a la presente solicitud REVISIÓN DE INTERDICCIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS respecto de la señora LIZETTE CAROLINA LOPEZ ROA.

2. Conforme a lo anterior, de oficio se REQUIERE a ESPERANZA ROA OVALLE y DIANA YAMILE LOPEZ ROA, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la notificación de la presente decisión procedan a lo siguiente:

a) EXPRESAR de manera precisa el acto o los actos jurídicos sobre los que los titulares no puedan expresar su voluntad por cualquier medio y sobre los cuales requieran la adjudicación DE APOYOS judiciales.

b) PROCEDA a indicar no sólo el tipo sino el alcance y plazo de los apoyos requeridos, teniendo en cuenta la clase de discapacidad de las personas titulares del acto o actos que se requieren.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 1996 de 2019, Se ordena la PRACTICA de la VALORACIÓN DE APOYOS de la señora LIZETTE CAROLINA LOPEZ ROA en la que se deberá acreditar el nivel y grados de apoyos que la persona requiere para decisiones determinadas y en un ámbito específico, las personas que conforman su red de apoyo, quiénes podrán asistir en aquellas decisiones, y todos y cada uno de los aspectos establecidos en los Lineamientos y Protocolo Nacional para la Valoración de Apoyos. **Comuníquese lo anterior a la Secretaría Técnica Distrital de Discapacidad para que procedan según su competencia.**

4. Para los fines legales pertinentes téngase en cuenta que conforme con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 1996 de 2019, el Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado ejercerá la representación y velará por la protección de los derechos fundamentales de la señora LIZETTE CAROLINA LOPEZ ROA, facultad conexas con las funciones previstas en el artículo 46 del C.G.P.

5. NOTIFÍQUESE la presente decisión por el medio más expedito a las partes e interesados, así como al señor Agente del Ministerio Público adscrito a esta Sede Judicial, dejando las constancias del caso.

6. Por Secretaría elabórese el respectivo oficio de Compensación. **Procédase de conformidad.**

NOTIFÍQUESE
ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

J.R.

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 005 de 22/01/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5371d837057068cfe9a771f7cdf9798777221519094887d5d2c9abbbb46fc0fd**

Documento generado en 19/01/2024 11:05:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., diecinueve de enero de dos mil veinticuatro.

EXPEDIENTE:	11001-31-10-019-2010-01080-01
CLASE DE PROCESO:	REVISIÓN DE INTERDICCIÓN

En atención al informe secretarial que antecede y conforme con lo preceptuado en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, norma que entró en vigor el 26 de agosto de 2021, según el cual, *"en un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley (...) las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el Juez de Familia que adelantó el proceso de Interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos"*, y como quiera que mediante providencia de 29 de julio de 2011, se declaró en interdicción por discapacidad mental absoluta a DIANA CRISTINA MONTES VILLA, designando como curadora a MARIA CRISTINA VILLA MENDEZ, en calidad de progenitora, que en consecuencia el Despacho Dispone:

1. IMPARTIR TRÁMITE a la presente solicitud REVISIÓN DE INTERDICCIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS respecto de la señora DIANA CRISTINA MONTES VILLA.

2. Conforme a lo anterior, de oficio se REQUIERE a MARIA CRISTINA VILLA MENDEZ, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la notificación de la presente decisión procedan a lo siguiente:

a) EXPRESAR de manera precisa el acto o los actos jurídicos sobre los que los titulares no puedan expresar su voluntad por cualquier medio y sobre los cuales requieran la adjudicación DE APOYOS judiciales.

b) PROCEDA a indicar no sólo el tipo sino el alcance y plazo de los apoyos requeridos, teniendo en cuenta la clase de discapacidad de las personas titulares del acto o actos que se requieren.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 1996 de 2019, Se ordena la PRACTICA de la VALORACIÓN DE APOYOS de la señora DIANA

CRISTINA MONTES VILLA en la que se deberá acreditar el nivel y grados de apoyos que la persona requiere para decisiones determinadas y en un ámbito específico, las personas que conforman su red de apoyo, quiénes podrán asistir en aquellas decisiones, y todos y cada uno de los aspectos establecidos en los Lineamientos y Protocolo Nacional para la Valoración de Apoyos. **Comuníquese lo anterior a la Secretaría Técnica Distrital de Discapacidad para que procedan según su competencia.**

4. Para los fines legales pertinentes téngase en cuenta que conforme con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 1996 de 2019, el Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado ejercerá la representación y velará por la protección de los derechos fundamentales de la señora DIANA CRISTINA MONTES VILLA, facultad conexas con las funciones previstas en el artículo 46 del C.G.P.

5. NOTIFÍQUESE la presente decisión por el medio más expedito a las partes e interesados, así como al señor Agente del Ministerio Público adscrito a esta Sede Judicial, dejando las constancias del caso.

6. Por Secretaría elabórese el respectivo oficio de Compensación. **Procédase de conformidad.**

NOTIFÍQUESE
ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

J.R.

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 005 de 22/01/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaría

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11b32bd43a886a2ab1600f5ccdb78ebed30bfaae5a1b252036624778fa426507**

Documento generado en 19/01/2024 11:05:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., diecinueve de enero de dos mil veinticuatro.

EXPEDIENTE:	11001-31-10-019-2010-01320-01
CLASE DE PROCESO:	REVISIÓN DE INTERDICCIÓN

En atención al informe secretarial que antecede y conforme con lo preceptuado en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, norma que entró en vigor el 26 de agosto de 2021, según el cual, *“en un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley (...) las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el Juez de Familia que adelantó el proceso de Interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos”*, y como quiera que mediante providencia de 18 de febrero de 2013, se declaró en interdicción por discapacidad mental absoluta a DONEL AUGUSTO CASTAÑEDA ARIAS, designando como curadora principal a MARIA LILIA ARIAS, en calidad de progenitora, que en consecuencia el Despacho Dispone:

1. IMPARTIR TRÁMITE a la presente solicitud REVISIÓN DE INTERDICCIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS respecto del señor DONEL AUGUSTO CASTAÑEDA ARIAS.

2. Conforme a lo anterior, de oficio se REQUIERE a MARIA LILIA ARIAS, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la notificación de la presente decisión procedan a lo siguiente:

a) EXPRESAR de manera precisa el acto o los actos jurídicos sobre los que los titulares no puedan expresar su voluntad por cualquier medio y sobre los cuales requieran la adjudicación DE APOYOS judiciales.

b) PROCEDA a indicar no sólo el tipo sino el alcance y plazo de los apoyos requeridos, teniendo en cuenta la clase de discapacidad de las personas titulares del acto o actos que se requieren.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 1996 de 2019, Se ordena la PRACTICA de la VALORACIÓN DE APOYOS del señor DONEL AUGUSTO

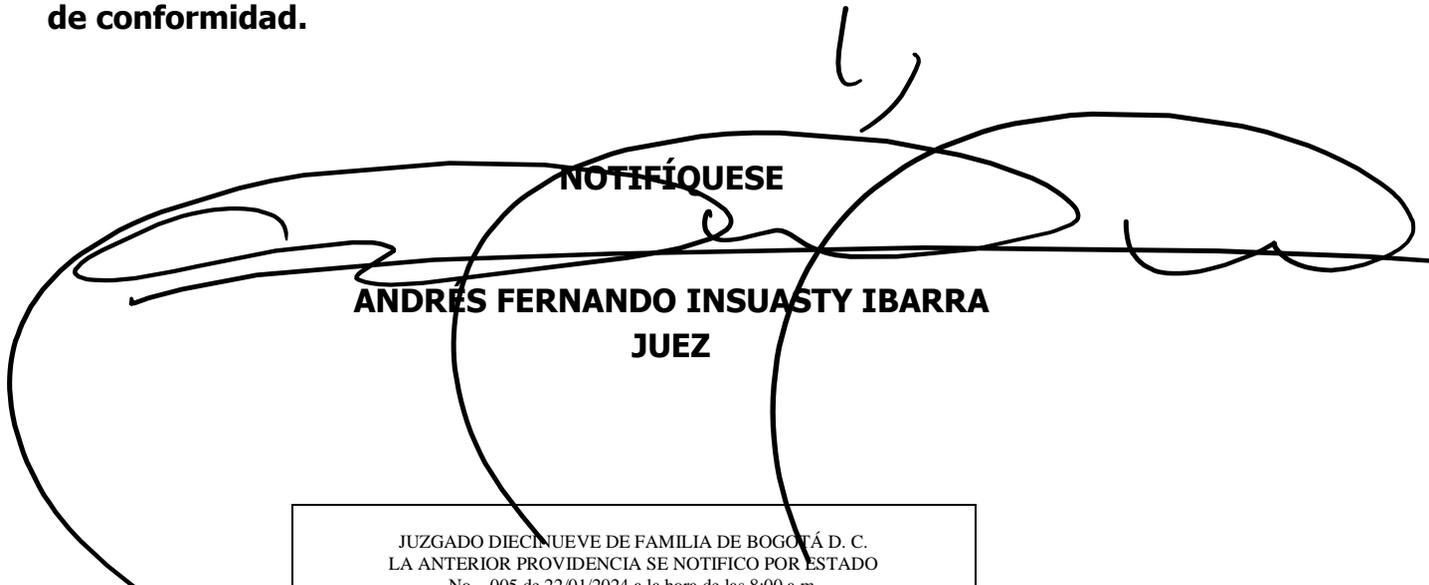
CASTAÑEDA ARIAS en la que se deberá acreditar el nivel y grados de apoyos que la persona requiere para decisiones determinadas y en un ámbito específico, las personas que conforman su red de apoyo, quiénes podrán asistir en aquellas decisiones, y todos y cada uno de los aspectos establecidos en los Lineamientos y Protocolo Nacional para la Valoración de Apoyos. **Comuníquese lo anterior a la Secretaría Técnica Distrital de Discapacidad para que procedan según su competencia.**

4. Para los fines legales pertinentes téngase en cuenta que conforme con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 1996 de 2019, el Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado ejercerá la representación y velará por la protección de los derechos fundamentales del señor DONEL AUGUSTO CASTAÑEDA ARIAS, facultad conexas con las funciones previstas en el artículo 46 del C.G.P.

5. NOTIFÍQUESE la presente decisión por el medio más expedito a las partes e interesados, así como al señor Agente del Ministerio Público adscrito a esta Sede Judicial, dejando las constancias del caso.

6. Por Secretaría elabórese el respectivo oficio de Compensación. **Procédase de conformidad.**

NOTIFÍQUESE
ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ



J.R.

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 005 de 22/01/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaría

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be55f2d42bdbb3ba1c25b25e846a23c5162839c96db54ebde3f63b9e0d021a5a**

Documento generado en 19/01/2024 11:05:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., diecinueve de enero de dos mil veinticuatro.

EXPEDIENTE:	11001-31-10-019-2012-00028-01
CLASE DE PROCESO:	REVISIÓN DE INTERDICCIÓN

En atención al informe secretarial que antecede y conforme con lo preceptuado en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, norma que entró en vigor el 26 de agosto de 2021, según el cual, *“en un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley (...) las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el Juez de Familia que adelantó el proceso de Interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos”*, y como quiera que mediante providencia de 17 de septiembre de 2012, se declaró en interdicción por discapacidad mental absoluta a IVAN ALFREDO BARRIOS GONZALEZ, designando como curadora principal a MARTA GRACIELA GONZALEZ DELGADO, en calidad de progenitora y como curador suplente a ALFREDO BARRIOS GONZALEZ, en calidad de progenitor, que en consecuencia el Despacho Dispone:

1. IMPARTIR TRÁMITE a la presente solicitud REVISIÓN DE INTERDICCIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS respecto del señor IVAN ALFREDO BARRIOS GONZALEZ.

2. Conforme a lo anterior, de oficio se REQUIERE a MARTA GRACIELA GONZALEZ DELGADO y ALFREDO BARRIOS GONZALEZ, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la notificación de la presente decisión procedan a lo siguiente:

a) EXPRESAR de manera precisa el acto o los actos jurídicos sobre los que los titulares no puedan expresar su voluntad por cualquier medio y sobre los cuales requieran la adjudicación DE APOYOS judiciales.

b) PROCEDA a indicar no sólo el tipo sino el alcance y plazo de los apoyos requeridos, teniendo en cuenta la clase de discapacidad de las personas titulares del acto o actos que se requieren.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 1996 de 2019, Se ordena la PRACTICA de la VALORACIÓN DE APOYOS del señor IVAN ALFREDO BARRIOS GONZALEZ en la que se deberá acreditar el nivel y grados de apoyos que la persona requiere para decisiones determinadas y en un ámbito específico, las personas que conforman su red de apoyo, quiénes podrán asistir en aquellas decisiones, y todos y cada uno de los aspectos establecidos en los Lineamientos y Protocolo Nacional para la Valoración de Apoyos. **Comuníquese lo anterior a la Secretaría Técnica Distrital de Discapacidad para que procedan según su competencia.**

4. Para los fines legales pertinentes téngase en cuenta que conforme con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 1996 de 2019, el Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado ejercerá la representación y velará por la protección de los derechos fundamentales del señor IVAN ALFREDO BARRIOS GONZALEZ, facultad conexas con las funciones previstas en el artículo 46 del C.G.P.

5. NOTIFÍQUESE la presente decisión por el medio más expedito a las partes e interesados, así como al señor Agente del Ministerio Público adscrito a esta Sede Judicial, dejando las constancias del caso.

6. Por Secretaría elabórese el respectivo oficio de Compensación. **Procédase de conformidad.**

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

J.R.

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 005 de 22/01/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d406035f04ebbdea625524792fe939181ebd46bc56187fa5d4a127188713d822**

Documento generado en 19/01/2024 11:05:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., diecinueve de enero de dos mil veinticuatro.

EXPEDIENTE:	11001-31-10-019-2009-00076-01
CLASE DE PROCESO:	REVISIÓN DE INTERDICCIÓN

En atención al informe secretarial que antecede y conforme con lo preceptuado en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, norma que entró en vigor el 26 de agosto de 2021, según el cual, *“en un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley (...) las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el Juez de Familia que adelantó el proceso de Interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos”*, y como quiera que mediante providencia de 8 de abril de 2010, confirmada en decisión de 9 de septiembre siguiente, se declaró en interdicción por discapacidad mental absoluta a YURANY YIZETH OSPINA RUEDA, designando como curadora principal a ADA SOFIA RUEDA GERENA, en calidad de progenitora, que en consecuencia el Despacho Dispone:

1. IMPARTIR TRÁMITE a la presente solicitud REVISIÓN DE INTERDICCIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS respecto de la señora YURANY YIZETH OSPINA RUEDA.

2. Conforme a lo anterior, de oficio se REQUIERE a ADA SOFIA RUEDA GERENA, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la notificación de la presente decisión procedan a lo siguiente:

a) EXPRESAR de manera precisa el acto o los actos jurídicos sobre los que los titulares no puedan expresar su voluntad por cualquier medio y sobre los cuales requieran la adjudicación DE APOYOS judiciales.

b) PROCEDA a indicar no sólo el tipo sino el alcance y plazo de los apoyos requeridos, teniendo en cuenta la clase de discapacidad de las personas titulares del acto o actos que se requieren.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 1996 de 2019, Se ordena la PRACTICA de la VALORACIÓN DE APOYOS de la señora YURANY

YIZETH OSPINA RUEDA en la que se deberá acreditar el nivel y grados de apoyos que la persona requiere para decisiones determinadas y en un ámbito específico, las personas que conforman su red de apoyo, quiénes podrán asistir en aquellas decisiones, y todos y cada uno de los aspectos establecidos en los Lineamientos y Protocolo Nacional para la Valoración de Apoyos. **Comuníquese lo anterior a la Secretaría Técnica Distrital de Discapacidad para que procedan según su competencia.**

4. Para los fines legales pertinentes téngase en cuenta que conforme con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 1996 de 2019, el Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado ejercerá la representación y velará por la protección de los derechos fundamentales de la señora YURANY YIZETH OSPINA RUEDA, facultad conexas con las funciones previstas en el artículo 46 del C.G.P.

5. NOTIFÍQUESE la presente decisión por el medio más expedito a las partes e interesados, así como al señor Agente del Ministerio Público adscrito a esta Sede Judicial, dejando las constancias del caso.

6. Por Secretaría elabórese el respectivo oficio de Compensación. **Procédase de conformidad.**

NOTIFÍQUESE
ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

J.R.

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 005 de 22/01/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37a8cbbabffb69e77c64a169904e726d165009c3d0615094418c658696f63ad6**

Documento generado en 19/01/2024 11:05:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., diecinueve de enero de dos mil veinticuatro.

EXPEDIENTE:	11001-31-10-019-2009-01240-01
CLASE DE PROCESO:	REVISIÓN DE INTERDICCIÓN

En atención al informe secretarial que antecede y conforme con lo preceptuado en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, norma que entró en vigor el 26 de agosto de 2021, según el cual, *“en un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley (...) las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el Juez de Familia que adelantó el proceso de Interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos”*, y como quiera que mediante providencia de 22 de julio de 2010, se declaró en interdicción por discapacidad mental absoluta a CARLOS ADOLFO LOMBANA ALBARRACION, designando como curadora principal a ANA CLEOTILDE ALBARRACION VDA DE LOMBANA, en calidad de progenitora, y como curador suplente FERNANDO LOMBANA ALBARRACION, en calidad de progenitor, que en consecuencia el Despacho Dispone:

1. IMPARTIR TRÁMITE a la presente solicitud REVISIÓN DE INTERDICCIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS respecto del señor CARLOS ADOLFO LOMBANA ALBARRACION.

2. Conforme a lo anterior, de oficio se REQUIERE a ANA CLEOTILDE ALBARRACION VDA DE LOMBANA y FERNANDO LOMBANA ALBARRACION, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la notificación de la presente decisión procedan a lo siguiente:

a) EXPRESAR de manera precisa el acto o los actos jurídicos sobre los que los titulares no puedan expresar su voluntad por cualquier medio y sobre los cuales requieran la adjudicación DE APOYOS judiciales.

b) PROCEDA a indicar no sólo el tipo sino el alcance y plazo de los apoyos requeridos, teniendo en cuenta la clase de discapacidad de las personas titulares del acto o actos que se requieren.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 1996 de 2019, Se ordena la PRACTICA de la VALORACIÓN DE APOYOS del señor CARLOS ADOLFO LOMBANA ALBARRACION en la que se deberá acreditar el nivel y grados de apoyos que la persona requiere para decisiones determinadas y en un ámbito específico, las personas que conforman su red de apoyo, quiénes podrán asistir en aquellas decisiones, y todos y cada uno de los aspectos establecidos en los Lineamientos y Protocolo Nacional para la Valoración de Apoyos. **Comuníquese lo anterior a la Secretaría Técnica Distrital de Discapacidad para que procedan según su competencia.**

4. Para los fines legales pertinentes téngase en cuenta que conforme con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 1996 de 2019, el Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado ejercerá la representación y velará por la protección de los derechos fundamentales del señor CARLOS ADOLFO LOMBANA ALBARRACION, facultad conexas con las funciones previstas en el artículo 46 del C.G.P.

5. NOTIFIQUESE la presente decisión por el medio más expedito a las partes e interesados, así como al señor Agente del Ministerio Público adscrito a esta Sede Judicial, dejando las constancias del caso.

6. Por Secretaría elabórese el respectivo oficio de Compensación. **Procédase de conformidad.**

NOTIFIQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 005 de 22/01/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

J.R.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a7367afa5b586a1bdf284879033f65bfebf203ff60cceaf9f6d3fec8968e3f**

Documento generado en 19/01/2024 11:05:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., diecinueve de enero de dos mil veinticuatro.

EXPEDIENTE:	11001-31-10-019-2010-01304-01
CLASE DE PROCESO:	REVISIÓN DE INTERDICCIÓN

En atención al informe secretarial que antecede y conforme con lo preceptuado en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, norma que entró en vigor el 26 de agosto de 2021, según el cual, *“en un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley (...) las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el Juez de Familia que adelantó el proceso de Interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos”*, y como quiera que mediante providencia de 17 de enero de 2012, se declaró en interdicción por discapacidad mental absoluta a ADELA SANCHEZ RODRIGUEZ, designando como curadora a ROSE MARY GARAVITO SANCHEZ, en calidad de hija, que en consecuencia el Despacho Dispone:

1. IMPARTIR TRÁMITE a la presente solicitud REVISIÓN DE INTERDICCIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS respecto de la señora ADELA SANCHEZ RODRIGUEZ.

2. Conforme a lo anterior, de oficio se REQUIERE a ROSE MARY GARAVITO SANCHEZ, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la notificación de la presente decisión procedan a lo siguiente:

a) EXPRESAR de manera precisa el acto o los actos jurídicos sobre los que los titulares no puedan expresar su voluntad por cualquier medio y sobre los cuales requieran la adjudicación DE APOYOS judiciales.

b) PROCEDA a indicar no sólo el tipo sino el alcance y plazo de los apoyos requeridos, teniendo en cuenta la clase de discapacidad de las personas titulares del acto o actos que se requieren.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 1996 de 2019, Se ordena la PRACTICA de la VALORACIÓN DE APOYOS de la señora ADELA

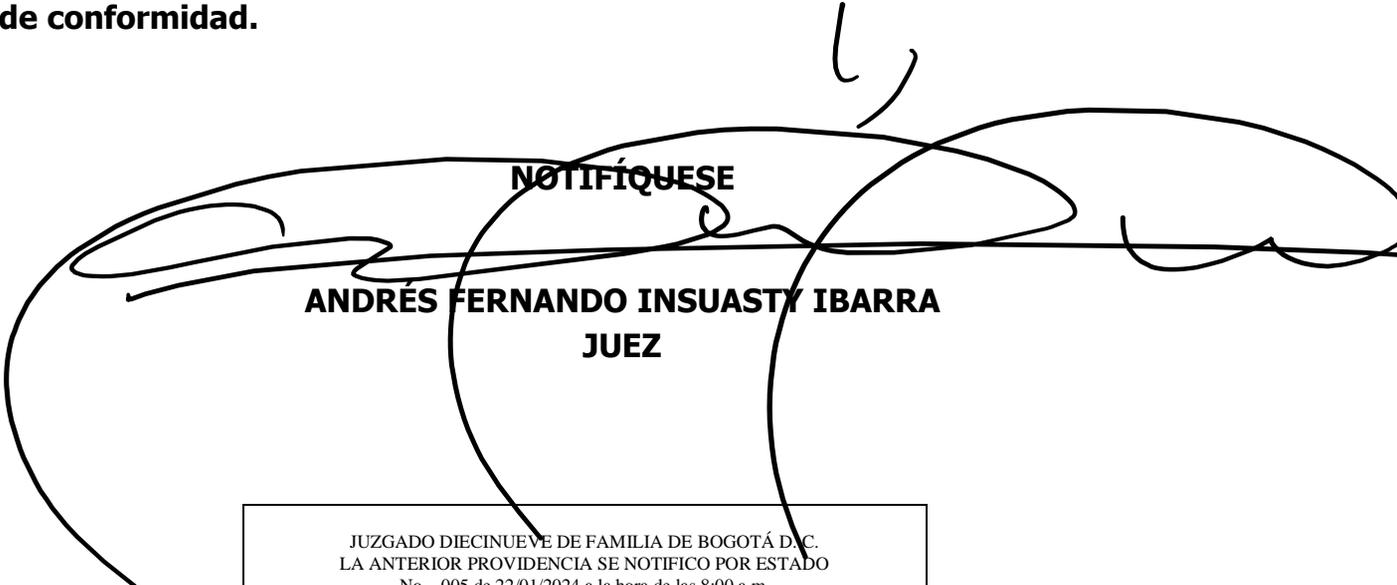
SANCHEZ RODRIGUEZ en la que se deberá acreditar el nivel y grados de apoyos que la persona requiere para decisiones determinadas y en un ámbito específico, las personas que conforman su red de apoyo, quiénes podrán asistir en aquellas decisiones, y todos y cada uno de los aspectos establecidos en los Lineamientos y Protocolo Nacional para la Valoración de Apoyos. **Comuníquese lo anterior a la Secretaría Técnica Distrital de Discapacidad para que procedan según su competencia.**

4. Para los fines legales pertinentes téngase en cuenta que conforme con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 1996 de 2019, el Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado ejercerá la representación y velará por la protección de los derechos fundamentales de la señora ADELA SANCHEZ RODRIGUEZ, facultad conexas con las funciones previstas en el artículo 46 del C.G.P.

5. NOTIFÍQUESE la presente decisión por el medio más expedito a las partes e interesados, así como al señor Agente del Ministerio Público adscrito a esta Sede Judicial, dejando las constancias del caso.

6. Por Secretaría elabórese el respectivo oficio de Compensación. **Procédase de conformidad.**

NOTIFÍQUESE
ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ



J.R.

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 005 de 22/01/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaría

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07b19e79f63bc07d8c252f82fd50cb277cad181acd038a20b7e7e943b54e908e**

Documento generado en 19/01/2024 11:05:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., diecinueve de enero de dos mil veinticuatro.

REFERENCIA: 1100131-10-019-1997-08463-01
CLASE DE PROCESO: Revisión Interdicción

En atención al informe secretarial que antecede y conforme con lo preceptuado en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, norma que entró en vigor el 26 de agosto de 2021, según el cual, *"en un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley (...) las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el Juez de Familia que adelantó el proceso de Interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos"*, y como quiera que, mediante providencia de 8 de julio de 1999, confirmada por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala de Familia el 28 de enero de 2000, se declaró en interdicción a NANCY MABEL ALDANA VILLARREAL, designando como curador principal a su hermano JORGE ALFONSO ALDANA VILLARREAL, que en consecuencia el Despacho Dispone:

1. IMPARTIR TRÁMITE a la presente solicitud REVISIÓN DE INTERDICCIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS respecto de la señora NANCY MABEL ALDANA VILLARREAL.

2. Conforme a lo anterior, de oficio se REQUIERE a NANCY MABEL ALDANA VILLARREAL y JORGE ALFONSO ALDANA VILLARREAL, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la notificación de la presente decisión procedan a lo siguiente:



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

a) EXPRESAR de manera precisa el acto o los actos jurídicos sobre los que los titulares no puedan expresar su voluntad por cualquier medio y sobre los cuales requieran la adjudicación DE APOYOS judiciales.

b) PROCEDA a indicar no sólo el tipo sino el alcance y plazo de los apoyos requeridos, teniendo en cuenta la clase de discapacidad de las personas titulares del acto o actos que se requieren.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 1996 de 2019, Se ordena la PRACTICA de la VALORACIÓN DE APOYOS a NANCY MABEL ALDANA VILLARREAL, en la que se deberá acreditar el nivel y grados de apoyos que la persona requiere para decisiones determinadas y en un ámbito específico, las personas que conforman su red de apoyo, quiénes podrán asistir en aquellas decisiones, y todos y cada uno de los aspectos establecidos en los Lineamientos y Protocolo Nacional para la Valoración de Apoyos. **Comuníquese lo anterior a la Secretaría Técnica Distrital de Discapacidad para que procedan según su competencia.**

4. Para los fines legales pertinentes téngase en cuenta que conforme con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 1996 de 2019, el Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado ejercerá la representación y velará por la protección de los derechos fundamentales de la señora NANCY MABEL ALDANA VILLARREAL, facultad conexas con las funciones previstas en el artículo 46 del C.G.P.

5. NOTIFÍQUESE la presente decisión por el medio más expedito a las partes e interesados, así como al señor Agente del Ministerio Público adscrito a esta Sede Judicial, dejando las constancias del caso.

6. Por Secretaría elabórese el respectivo oficio de Compensación. **Procédase de conformidad.**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cenddj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese.

**ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ**

YPD

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 005 de 22/01/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

**Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a8299bdc506f539804db1e4f09e5efa59f01864f796729ac27fdd73f24fbbd8**

Documento generado en 19/01/2024 11:05:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., diecinueve de enero de dos mil veinticuatro.

EXPEDIENTE:	11001-31-10-019-2012-01020-01
CLASE DE PROCESO:	REVISIÓN DE INTERDICCIÓN

En atención al informe secretarial que antecede y conforme con lo preceptuado en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, norma que entró en vigor el 26 de agosto de 2021, según el cual, *"en un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley (...) las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el Juez de Familia que adelantó el proceso de Interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos"*, y como quiera que mediante providencia de 28 de mayo de 2013, se declaró en interdicción por discapacidad mental absoluta a DIANA MILENA NOGUERA GARCIA, designando como curadora principal a PATRICIA NOGUERA GARCIA, en calidad de hermana y curador suplente CARLOS ALFREDO CRUZ RODRIGUEZ, en calidad de hermano, que en consecuencia el Despacho Dispone:

1. IMPARTIR TRÁMITE a la presente solicitud REVISIÓN DE INTERDICCIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS respecto de la señora DIANA MILENA NOGUERA GARCIA.

2. Conforme a lo anterior, se REQUIERE a PATRICIA NOGUERA GARCIA y CARLOS ALFREDO CRUZ RODRIGUEZ, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la notificación de la presente decisión procedan a lo siguiente:

a) EXPRESAR de manera precisa el acto o los actos jurídicos sobre los que los titulares no puedan expresar su voluntad por cualquier medio y sobre los cuales requieran la adjudicación DE APOYOS judiciales.

b) PROCEDA a indicar no sólo el tipo sino el alcance y plazo de los apoyos requeridos, teniendo en cuenta la clase de discapacidad de las personas titulares del acto o actos que se requieren.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 1996 de 2019, Se ordena la PRACTICA de la VALORACIÓN DE APOYOS de la señora DIANA MILENA NOGUERA GARCIA en la que se deberá acreditar el nivel y grados de apoyos que la persona requiere para decisiones determinadas y en un ámbito específico, las personas que conforman su red de apoyo, quiénes podrán asistir en aquellas decisiones, y todos y cada uno de los aspectos establecidos en los Lineamientos y Protocolo Nacional para la Valoración de Apoyos. **Comuníquese lo anterior a la Secretaría Técnica Distrital de Discapacidad para que procedan según su competencia.**

4. Para los fines legales pertinentes téngase en cuenta que conforme con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 1996 de 2019, el Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado ejercerá la representación y velará por la protección de los derechos fundamentales de la señora DIANA MILENA NOGUERA GARCIA, facultad conexas con las funciones previstas en el artículo 46 del C.G.P.

5. NOTIFÍQUESE la presente decisión por el medio más expedito a las partes e interesados, así como al señor Agente del Ministerio Público adscrito a esta Sede Judicial, dejando las constancias del caso.

6. Por Secretaría elabórese el respectivo oficio de Compensación. **Procédase de conformidad.**

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

J.R.

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ R. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 005 de 22/01/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bf19e65d86a90186f9d70b7eb57995c021e15123b29f90595d84f8162d7fd1c**

Documento generado en 19/01/2024 11:05:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., diecinueve de enero de dos mil veinticuatro.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2024-00011-00

CLASE DE PROCESO: Sucesión Intestada

De conformidad con lo normado en el artículo 82 el artículo 90 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 13 de junio 2022, el Despacho Dispone:

INADMITIR la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, proceda a:

1. Allegue el respectivo registro civil de nacimiento del señor ABEL GALLARDO AYALA, a efectos de acreditar parentesco con la causante MARÍA DOLORES AYALA SUAREZ.

2. Allegue el registro civil de nacimiento de los señores LUZ STELLA GAITAN AYALA y JORGE AYALA, o indíquese el numero de identificación de los mismos a efectos de obtener su vinculación y documentos respectivos.

3. Indique las direcciones físicas y electrónicas en las que los señores LUZ STELLA GAITAN AYALA y JORGE AYALA recibirán notificaciones personales.

4. Indíquese el avalúo del bien relacionado en la partida tercera del activo, y alléguese la totalidad de los certificados de tradición y libertad de dichos bienes relacionados de propiedad de la causante.

Notifíquese.

**ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 005 de 22/01/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

YPD

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d5c73d9f80c5152c310decf2a1420ec411f47ac2b3d3fc8bc84638001ed597c**

Documento generado en 19/01/2024 11:05:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., diecinueve de enero de dos mil veinticuatro.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2023-00755-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo de Alimentos

Subsanada en término la presente demanda, y como quiera que se cumple lo previsto en el artículo 422 del Código General del Proceso y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 y s.s. ídem, el Juzgado DISPONE:

LIBRAR orden de pago por la vía del proceso EJECUTIVO por ALIMENTOS, a favor de ORLANDO DAVID NOCUA CARO y CRISTIAN CAMILO NOCUA CARO representados legalmente por su progenitora SANDRA NOCUA CARO y en contra del señor CRISTIAN ORLANDO NOCUA CARO, para que dentro del término de cinco (5) días, siguientes a la fecha en que se le notifique este proveído, PAGUE la suma de **\$10.236.034,00** por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de \$3.000.042,00 por concepto de las cuotas de alimentos adeudadas para los meses de julio a diciembre de 2022, cada una por valor de \$500.007,00.

2. Por la suma de \$6.380.088,00 por concepto de las cuotas de alimentos adeudadas para los meses de enero a noviembre de 2023, cada una por valor de \$580.008,00.

3. Por la suma de \$396.252,00 por concepto de gastos de vestuario (dos mudas de ropa adeuda dadas para los niños ORLANDO DAVID NOCUA CARO y CRISTIAN CAMILO NOCUA CARO en el año 2022), cada una por valor de \$198.126,00.

4. Por la suma de \$459.652,00 por concepto de gastos de vestuario (dos mudas de ropa adeuda dadas para los niños ORLANDO DAVID NOCUA CARO y CRISTIAN CAMILO NOCUA CARO en el año 2023), cada una por valor de \$229.826,00.

5. Por las cuotas alimentarias y demás prestaciones periódicas que en lo sucesivo se causen, las cuales deberá pagar el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a su vencimiento, de acuerdo con lo previsto en el art. 431 ibidem.

6. Los intereses de mora al 6% anual sobre cada una de las cuotas adeudadas, desde que cada una se hizo exigible, hasta que se verifique su pago.

7. Las costas se fijan en otra oportunidad.

Súrtase la notificación en legal forma, enterando al ejecutado que dispone de diez (10) días para proponer excepciones.

Se DECRETA el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que se encuentren depositados en las entidades bancarias relacionadas en el escrito visible a índice 004 del expediente digital, en donde figure como titular el demandado CRISTIAN ORLANDO NOCUA CARO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.200.658. LIMÍTESE la medida a la suma de \$20.472.068,00. **EMÍTASE OFICIO CIRCULAR informando la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado.**

IMPEDIR la salida del país al demandado, hasta que garantice el pago de la obligación que se ejecuta. OFÍCIESE a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, y a la Unidad Coordinadora de Pasaportes (Sede Norte), del Ministerio de Relaciones Exteriores.

COMUNICAR a las Centrales de Riesgo que el demandado es deudor moroso de alimentos. OFÍCIESE.

Respecto a la solicitud allegada por la parte actora de inclusión del señor CRISTIAN ORLANDO NOCUA CARO, en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), se correrá traslado al demandado una vez se notifique del proceso, según lo preceptuado en el artículo 3 de la Ley 2097 de 2021.

Se RECONOCE como apoderado judicial de la demandante al abogado HERNANDO ALBERTO VILLARRAGA ARDILA, en los términos y para los fines estipulados en el memorial poder obrante en el expediente digital.

Notifíquese

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 005 de 22/01/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e57e0a32209d99ee7c7467e6284bad9764bc218e85d1845e99db56d528f5ba8**

Documento generado en 19/01/2024 11:05:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., diecinueve de enero de dos mil veinticuatro.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2018-00005-01
CLASE DE PROCESO: Liquidación Sociedad Conyugal

En atención al informe Secretarial que antecede, el Despacho Dispone:

1. Conforme a la constancia de la notificación remitida al demandando (índice 015), el Despacho no tendrá en cuenta la misma como quiera que dicha comunicación electrónica no cumple los presupuestos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, pues en la misma se indicó que contaba con 30 días hábiles para comparecer al Juzgado, además que no se allegó constancia y/o certificación de acuse de recibo que permita constatar el acceso del destinatario al mensaje.

2. Conforme a lo anterior, de conformidad con lo normado en el artículo 317 del Código General del Proceso, se REQUIERE a la parte actora para que en el término de treinta (30) días proceda a efectuar en debida forma la notificación del demandado, so pena de terminar el presente proceso por desistimiento tácito.

2.1. Permanezcan las diligencias en la secretaría.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 005 de 22/01/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e4805ad4ab37d394cf9259c28b93e21b160350e1f06a9a7b558a6b2c2086d1d**

Documento generado en 19/01/2024 11:05:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., diecinueve de enero de dos mil veinticuatro.

EXPEDIENTE: 11001-31-10-019-2022-00388-00
CLASE DE PROCESO: MUERTE PRESUNTA

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, DISPONE,

- 1.- Teniendo en cuenta las publicaciones efectuadas en los PDF-022 y 023, no se dará trámite a la misma, como quiera que, revisadas las publicaciones aportadas son de fecha anterior al auto que ordena la segunda publicación, por lo que deberá hacer nuevamente la publicación.
- 2.- Así las cosas, la parte interesada deberá aportar la segunda publicación, y una vez aportada la misma, se verificará y se procederá a contabilizar los términos respectivos y autorizar la tercera publicación.
- 3.- Una vez cumplido lo anterior, ingrese el proceso al Despacho, para continuar con el trámite.

NOTIFIQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 005 de 22/01/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaría

J.R.

Firmado Por:
Andrés Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b65209f1120484f18d1cb9bfbbe419ca4422802f8cef53b423e70e609e07b1d9**

Documento generado en 19/01/2024 11:05:48 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., diecinueve de enero de dos mil veinticuatro.

EXPEDIENTE: 11001-31-10-019-1996-07370-00
CLASE DE PROCESO: EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, DISPONE,

1.- Teniendo en cuenta la solicitud obrante en el PDF-036, por secretaria proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo de la sentencia del 24 de febrero de 2023 obrante en el PDF-030, esto es, elaborando los respectivos oficios de levantamiento de las medias cautelares. Por secretaría ofíciase, dejando las constancias del caso.

2.- Por secretaría proceda a organizar el expediente, de tal forma que se puede visualizar en orden dejando las constancias.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 005 de 22/01/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

J.R.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9e95ab4fcd94b4b307420ffae961613d0e777e37cac8a2f0e2594baacc49be1**

Documento generado en 19/01/2024 11:05:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., diecinueve de enero de dos mil veinticuatro.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2022-00009-00

CLASE DE PROCESO: Sucesión Intestada

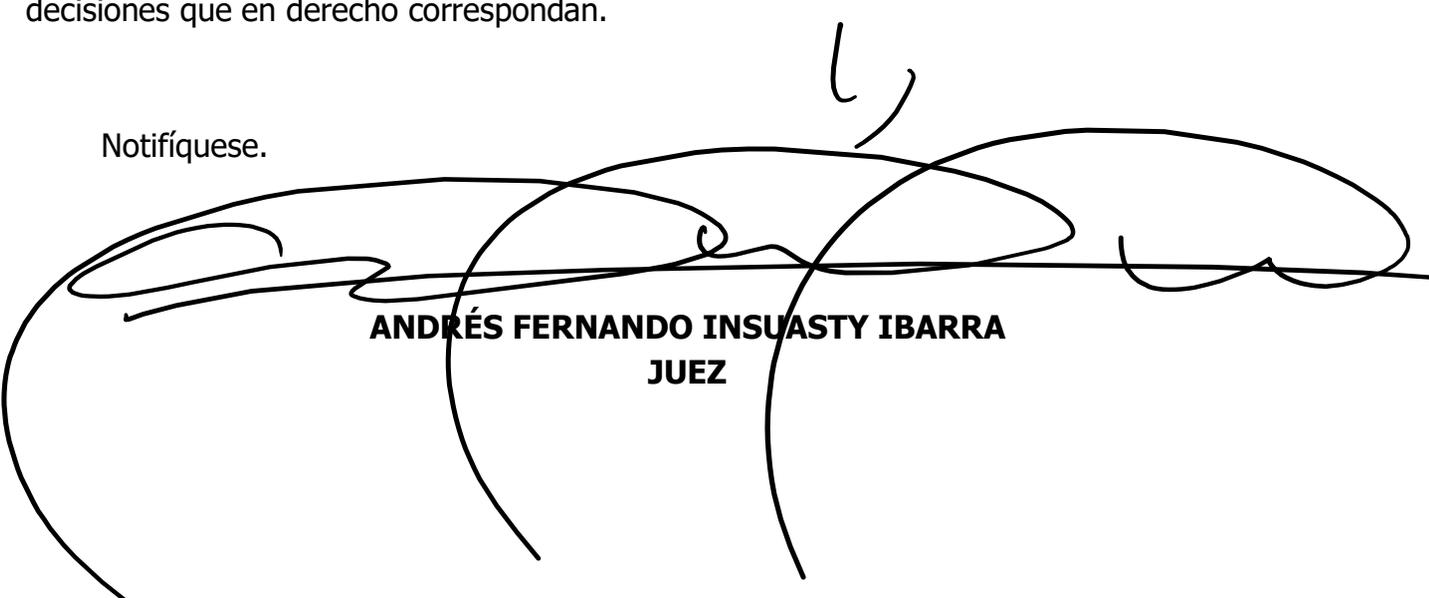
Una vez revisado el trabajo de partición adosado a índice 055, evidencia el Despacho que el mismo debe ser corregido por el partidor designado, como quiera que, conforme a la diligencia de inventarios y avalúos desarrollada el 23 de agosto de 2023 se aprobaron como partidas del activo las siguientes: 1) el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S- 380140 por valor de \$295.738.000,00, 2) el vehículo de placas No. OSA-492 por valor de \$6.090.000,00, estableciéndose además que la primera partida corresponde a un bien propio del causante WILLIAM CRUZ SÁNCHEZ y la segunda partida a un bien social; por lo que en efecto deberá liquidarse la sociedad conyugal conformada entre la señora YOLANDA LEAL FLOREZ y el causante WILLIAM CRUZ SÁNCHEZ, incluyendo únicamente el bien determinado como activo social, para posteriormente, tomar el activo liquido partible herencial y adjudicarlo en el segundo orden hereditario el cual corresponde a sus ascendientes del grado más próximo (progenitores) y a la cónyuge supérstite, repartiendo la herencia entre ellos por cabezas, teniendo en cuenta en todo caso, la cesión de derechos herenciales a título universal efectuada por la totalidad de los asinatarios a la señora YOLANDA LEAL FLOREZ.

En esos términos, el Juzgado DISPONE:

1. OTÓRGUESE al partidor el término de **ocho (8) días**, para que REHAGA el trabajo de partición de acuerdo a lo señalado en líneas precedentes, so pena de ser relevado del cargo. **Comuníquese por secretaría por el medio más expedito posible.**

2. Cumplido lo anterior ingresen las diligencias al Despacho para adoptar las decisiones que en derecho correspondan.

Notifíquese.


ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

YPD

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 005 de 22/01/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **007fe44a3b775168c53ced5576060ba15a8647f493d89a42a4c7bbe5672ab69a**

Documento generado en 19/01/2024 11:05:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., diecinueve de enero de dos mil veinticuatro.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2020-00385-01
CLASE DE PROCESO: Liquidación de Sociedad Conyugal

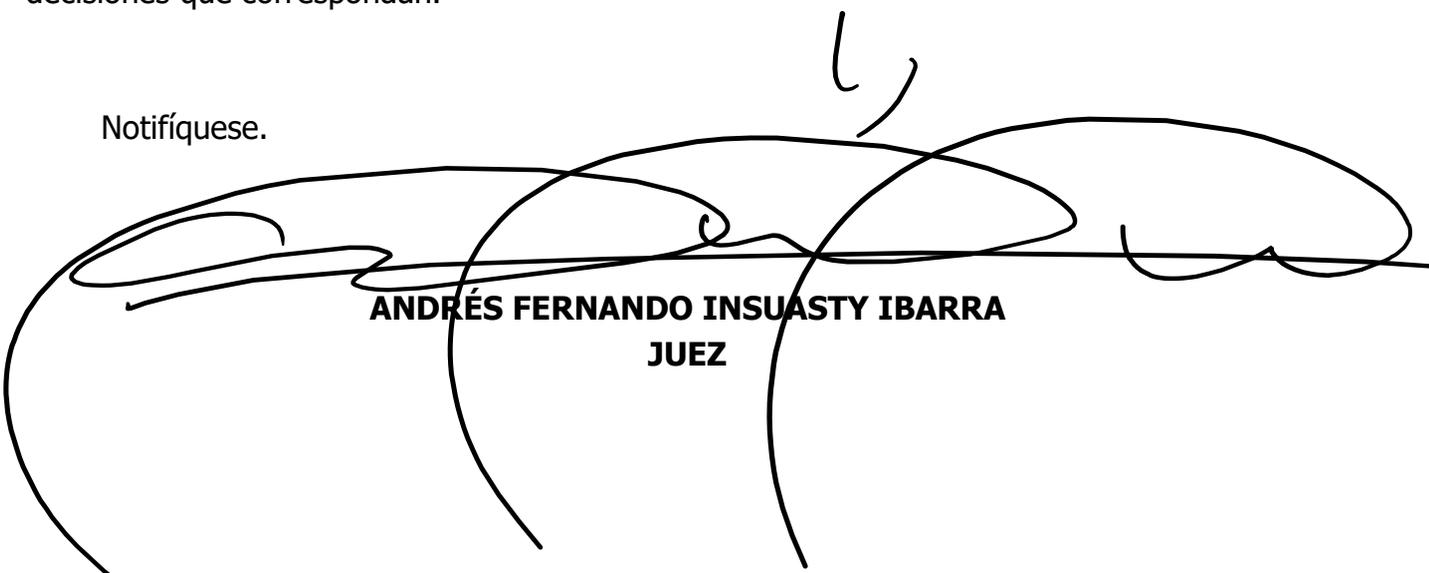
En atención al informe secretarial que antecede y como quiera que verificado el escrito de objeción al trabajo de partición presentado en este asunto por la apoderada judicial de la socia conyugal (índice 052), se infiere que no se presenta oposición concretamente frente al trabajo de partición en marras y la adjudicación realizada en este asunto, sino que se pretende la inclusión de un pasivo que no se fijó en los inventarios y avalúos aprobados en diligencia de 13 de marzo de 2023, por lo que, previo a resolver lo que en derecho corresponda sobre el particular, en aras de garantizar el debido proceso y conforme con lo ordenado en el ordinal cuarto del auto emitido el 13 de marzo de 2023, el Despacho Dispone:

1. REQUERIR a la apoderada judicial de la socia conyugal, para que en el término de (5) días de considerarlo pertinente y pretender incluir algún pasivo adicional, proceda a presentar la solicitud correspondiente en los términos establecidos en el artículo 502 del C.G.P. mediante inventarios y avalúos adicionales, allegando los documentos y soportes respectivos.

2. Por Secretaría OFÍCIESE al Fondo Nacional del Ahorro según lo ordenado en auto de 13 de marzo de 2023 (índice 023), a efectos de que en el término de cinco (5) días, procedan a allegar el certificado de cuenta del crédito hipotecario que pesa respecto del bien descrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-445142, a nombre de la señora MARÍA VICTORIA TORRES PEÑUELA identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.660.105. **Ofíciense como corresponda.**

3. Cumplido lo anterior ingresen las diligencias al Despacho para adoptar las decisiones que correspondan.

Notifíquese.


ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

YPD

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 005 de 22/01/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7b4c7f4c48a5a3b7502d0b0163dd136c93df5d1270115c0270b769118f77a9a**

Documento generado en 19/01/2024 11:05:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., diecinueve de enero de dos mil veinticuatro.

EXPEDIENTE: 11001-31-10-019-2023-00352 -00
CLASE DE PROCESO: IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, DISPONE,

- 1.- Téngase por descorridas las excepciones de mérito, por parte de la actora (PDF-016).
- 2.- Frente a la solicitud obrante en el PDF-014, se niega, como quiera que dentro del plenario no se ha practicado la prueba genética, tal y como lo ordena la Ley.
- 3.- Teniendo en cuenta lo informado en la demanda, al indicar que el cadáver del señor JOSE UBALDO PEÑA GONZALEZ, fue cremado, se incorpora al plenario y se pone en conocimiento de las partes, la comunicación proveniente del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses obrante en el PDF-018, en la que se indican las opciones de análisis genético para reconstruir el perfil genético del presunto padre, solo en los casos en que no es posible contar con muestra directa del presunto padre (fallecido y cremado).
- 4.- Por lo anterior, se REQUIERE a la parte actora para que procedan a informar si existe alguna muestra directa del señor JOSE UBALDO PEÑA GONZALEZ (Q.E.P.D.), o en caso contrario, se sirva indicar cuál de las cinco opciones establecidas por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, se puede realizar en este asunto, advirtiendo que es necesario contar con las muestras de los familiares contemplados de forma estricta y completa de alguna de esas opciones citadas.

NOTIFIQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 005 de 22/01/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

J.R.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bffc87f731994df9ebe4e8cdbee789344f98294445bbbe17c3cab19338a853f0**

Documento generado en 19/01/2024 11:05:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., diecinueve de enero de dos mil veinticuatro.

EXPEDIENTE:	11001-31-10-019-2012-00974-00
CLASE DE PROCESO:	EXOENRACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, DIPONE,

1.- Téngase en cuenta para lo fines pertinentes que las partes guardaron silencio frente a la solicitud obrante en el PDF-016.

2.- No obstante, y previo hacer la entrega de títulos judiciales, requiérase a las partes, para que se sirvan indicar si la cuota alimentaria a favor de la señora PATRICIA RODRIGUEZ BERNAL, se está llevando a cabo y a través de los descuentos efectuado de la pensión del demandado DELFIN NEVARDO GUTIERREZ PORRAS que percibe por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES CREMIL, para lo cual se le concede el termino de diez (10) días.

3.- Asimismo, por secretaría ofíciase a la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES CREMIL, para que se sirva informar si se está llevado a cabo el descuento del 20% de la pensión del señor DELFIN NEVARDO GUTIERREZ PORRAS a favor de la señora PATRICIA RODRIGUEZ BERNAL, en caso afirmativo, indicar el valor del mismo y la fecha de los títulos consignados. OFICIESE, dejando las constancias del caso.

4.- Por secretaría proceda emitir la sabana de títulos correspondiente.

5.- Una se obtenga la información correcta y haya claridad sobre los títulos, se procederá a resolver la solicitud de títulos obrante en el PDF-016.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

J.R.

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 005 de 22/01/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **698b9000420edceddc255e498f73697d0f94b55abebb11f76c187ad8f4a091ee**

Documento generado en 19/01/2024 11:05:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., diecinueve de enero de dos mil veinticuatro.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2021-00239-00

CLASE DE PROCESO: Sucesión Intestada

CAUSANTE: CECILIA CASALLAS CASTILLO

Toda vez que el auxiliar de la justicia cumplió con el encargo encomendado, el Juzgado DISPONE:

ÚNICO: SEÑALAR como honorarios al auxiliar de la justicia ANTONIO JOSUE PALOMA PARRA (Partidor), la suma de \$ 3.800.000 M/cte., los cuales deberán ser cancelados por la parte interesada.

Notifíquese.(2)

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 005 de 22/01/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0916c37d12db02ce3097f53bb9c70f0fa66751708123776918213f54cfd958**

Documento generado en 19/01/2024 11:05:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., diecinueve de enero de dos mil veinticuatro.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2023-00773-00

CLASE DE PROCESO: Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico

En atención al informe secretarial que antecede, y conforme con la comunicación allegada por la oficina de Reparto en la que se indicó que por error se remitió la presente demanda a este Juzgado, aun cuando se emitió el acta individual de reparto con consecutivo No. 30177 de 13 de diciembre de 2023, en la que el proceso fue asignado al Juzgado 29 de Familia de Bogotá D.C. (índice 009), que, en consecuencia, siendo procedente el Despacho Dispone:

1. DEJAR SIN VALOR NI EFECTOS el auto admisorio de la demanda emitido el 19 de diciembre de 2023, como quiera que el proceso de la referencia fue asignado por reparto a nuestro homólogo Juzgado 29 de Familia de Bogotá D.C.

2. Así las cosas, REMÍTASE la totalidad del expediente radicado en este Despacho al Juzgado 29 de Familia de Bogotá D.C. para lo de su competencia. **Procédase de conformidad dejando las constancias del caso.**

3. Por Secretaría comuníquese a la parte demandante lo dispuesto en este auto.

Notifíquese.

ANDRÉS FER NANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 005 de 22/01/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85485006577d49c1e9210a2b82b1e023ed2fb9f6eb96810f08435064e76c171c**

Documento generado en 19/01/2024 11:05:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., diecinueve de enero de dos mil veinticuatro.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2021-00239-00

CLASE DE PROCESO: Sucesión Intestada

CAUSANTE: CECILIA CASALLAS CASTILLO

Procede el Despacho a resolver lo concerniente respecto al trabajo de partición allegado a índice 087 expediente digital, dentro del proceso de sucesión Intestada de la causante CECILIA CASALLAS CASTILLO.

Realizando un examen detallado y exhaustivo del trabajo de partición, se advierte que la partidora cumplió efectivamente con los deberes de su cargo, pues el acta de inventarios y avalúos aprobada por el Juzgado el 22 de marzo de 2022, así como los inventarios y avalúos adicionales aprobado en providencia de 13 de octubre de 2023, sirvieron de sustento para la obtención de la partición.

Por otra parte, una vez efectuada la revisión de los numerales 5 y 6 del artículo 509 del C.G.P., se observa que el trabajo de partición mencionado cumple los requisitos de orden legal, tanto en lo procesal como en lo sustancial, pues se ha tenido en cuenta a la interesada, los bienes inventariados y el valor dado a estos en el acta de inventarios aprobada por este Juzgado, siendo así que el reparto se ajusta a la realidad procesal frente al valor que le corresponde a la parte interesada, plasmándose lo establecido por el legislador en relación con la equidad y la regularidad.

Por lo anterior, se impartirá aprobación al trabajo de partición adosado a índice 087 expediente digital, observando lo establecido en el numeral 2 del artículo 509 del C.G.P., en relación con esta clase de decisiones.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de PARTICIÓN y ADJUDICACIÓN, adosado a índice 087 expediente digital, dentro del presente proceso de sucesión intestada de la causante CECILIA CASALLAS CASTILLO.

SEGUNDO: INSCRIBIR el trabajo de partición y adjudicación, así como esta sentencia, en la oficina correspondiente a los bienes objeto de adjudicación.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas previa verificación por parte de Secretaría de la existencia de remanentes. **Procédase de conformidad.**

CUARTO: EXPEDIR copia auténtica del trabajo de partición y la sentencia aprobatoria, a costa de los interesados para inscribir la decisión.

Notifíquese.(2)

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 005 de 22/01/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05c40df7c2fab0c250468ad86b0961d431400827cc739a3a14af07fe7eb2782b**

Documento generado en 19/01/2024 11:05:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., diecinueve de enero de dos mil veinticuatro.

EXPEDIENTE: 11001-31-10-019-2015-00514-00
CLASE DE PROCESO: PETICION DE HERENCIA CON REINVIDICATORIO

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, DISPONE,

1.- Teniendo en cuenta lo solicitado en el PDF-055 y 058 , y una revisado el plenario, se evidencia que le asiste razón al apoderado judicial de la señora FLOR ALBA RUIZ LEONEL, en el sentido de mencionar que bien se enviaron las notificaciones a las direcciones establecidas en el certificado de existencia y representación de la sociedad APL INVERSIONES S.A.S., las que no fueron efectivas, por lo que dicha sociedad continuara siendo representada por la curadora ad litem designada.

2. Conforme a lo anterior, se fija como fecha y hora para continuar con las diligencias de que tratan los artículos 372 y 373 del C. G. P., para el día 25 DE ABRIL DE 2024, A LAS 2:45 P.M.

2.1. Por lo anterior, es preciso señalar que la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

2.2. En esos términos, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar a las partes y sus apoderados, la fecha de la audiencia y la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la misma. Así mismo, remitir el enlace del expediente digital, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 005 de 22/01/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

J.R.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dff16855b132be1a9fde93c23653cd3e1bf16f25e41e112a9d9ad4e880c598**

Documento generado en 19/01/2024 11:50:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>